

**Asunto: Se entrega Informe Individual de
Auditoría Especial Forense
practicada al Fideicomiso del Centro
Urbano e Histórico de la Ciudad de Chihuahua**



Chihuahua, Chih., a 9 de diciembre del 2024

**Diputada Leticia Ortega Máñez
Presidenta de la Comisión de Fiscalización del
H. Congreso del Estado de Chihuahua
P r e s e n t e**

Hago referencia a lo dispuesto en los artículos 64, fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como los diversos 5, fracciones XXIV y XXIX, 16, fracción I, 38, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, disposiciones en las cuales se establece la obligación por parte de la Auditoría Superior del Estado de entregar al H. Congreso del Estado de Chihuahua, por conducto de la Comisión de Fiscalización que usted preside, los Informes Individuales que se generan por cada una de las auditorías practicadas por este órgano de fiscalización superior en el marco de su Programa Anual de Auditoría.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 72, fracciones XI, XIV y XVI, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, así como en el artículo 9, fracciones IV, V y XII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, entrego por este medio el Informe Individual generado de la "Auditoría Forense al Fideicomiso del Centro Urbano e Histórico de la Cuidad de Chihuahua, Cuenta Pública 2023", misma que fue contemplada en el "Programa Anual de Auditoría para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023", en el cual se incluyen los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones correspondientes, así como los datos relevantes derivado del resultado de la revisión practicada, en atención a lo dispuesto por los artículos 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua.

Dicho informe contiene los resultados de la revisión de las operaciones seleccionadas en la muestra de la auditoría; la revisión se realizó conforme al objeto y alcance

**Asunto: Se entrega Informe Individual de
Auditoría Especial Forense
practicada al Fideicomiso del Centro
Urbano e Histórico de la Ciudad de Chihuahua**

establecido en dicha auditoría y hasta el límite de la información y documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, por lo que no libera de responsabilidad a los servidores o ex servidores públicos de la misma por irregularidades detectadas con posterioridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se remite a través de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado de Chihuahua, el presente Informe Individual, para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

Lic. Héctor A. Acosta Félix
Titular de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua

"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua"

C.c.p. Archivo

ORL/JATP



**Informe Individual
DE LA AUDITORÍA FORENSE
AL FIDEICOMISO DEL CENTRO URBANO E HISTÓRICO DE LA
CIUDAD DE CHIHUAHUA
Cuenta Pública 2023**

DICIEMBRE DE 2024

Índice

I.	INTRODUCCIÓN	3
II.	ANTECEDENTES	7
III.	CRITERIOS DE SELECCIÓN	18
IV.	OBJETIVO DE LA AUDITORÍA	18
V.	ALCANCE	18
VI.	RESULTADOS PRELIMINARES Y CONFRONTA	20
VII.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN, OBSERVACIONES DETERMINADAS Y RECOMENDACIONES O ACCIONES EMITIDAS	20
	VII.1. REVISIÓN A LOS ESTADOS FINANCIEROS E INFORMACIÓN PRESENTADA POR LA ENTIDAD	20
	VII.2. CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS DEL FIDEICOMISO DEL CENTRO URBANO E HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA	24
	VII.3 INGRESOS	38
	VII.4 EGRESOS	39
	VII.5 RESUMEN DE OBSERVACIONES, ACCIONES Y RECOMENDACIONES EMITIDAS	42
	VII.6 MULTAS Y DATOS RELEVANTES	42
VIII.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LAS MUESTRAS REVISADAS	42
IX.	OPINIÓN SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA	42
X.	SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA AUDITORÍA	43

I. INTRODUCCIÓN

La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua (ASE), de conformidad con los artículos 64, fracción VII y 83 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, tiene como atribución principal fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos locales de los Poderes del Estado, los municipios y de los entes públicos; así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas estatales y municipales, a través de los informes que se rinden en los términos que dispone la ley.

Para cumplir la encomienda constitucional, la ASE lleva a cabo su labor de fiscalización de las Cuentas Públicas, principalmente, a través de las auditorías que practica a los entes públicos, las cuales se contemplan en el Programa Anual de Auditoría.

Las auditorías que realiza la ASE son el proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión o Fiscalización Superior se realizaron de conformidad con la normatividad establecida y con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada.

El resultado de la ejecución de las auditorías practicadas por la ASE, se integran en un documento denominado Informe Individual, esto es, el documento que se genera como resultado de la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada, como el presente informe, cuyo propósito es dar a conocer el resultado de la Fiscalización Superior al H. Congreso del Estado y a la sociedad en general, de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua (LFSECH).

En este sentido, el presente Informe Individual cuenta con los elementos que ordenan los artículos 39 y 40 de la LFSECH, a través de los apartados que se describen a continuación:

En el apartado II se presentan los **Antecedentes**, donde se incluyen las generalidades de la Entidad Fiscalizada, tales como sus referencias históricas, la estructura organizacional, las actividades, operaciones, entre otros aspectos relevantes de la misma.

En el apartado III se establecen los **Criterios de selección**, es decir, las consideraciones y los criterios por los cuales se determinó la incorporación de la Entidad Fiscalizada en el Programa Anual de Auditoría, así como los rubros seleccionados de la auditoría.

En el apartado IV encontramos los **Objetivos de la auditoría**, en el cual se establece la finalidad y/o propósito de la auditoría, que en general se refiere al verificativo de las actuaciones de la Entidad Fiscalizada, del cumplimiento a las disposiciones normativas aplicables y el apego a los principios que rigen el servicio público.

En el apartado V se establece el **Alcance de la auditoría** realizada, en el cual las y los auditores a través de una descripción general, cuadros o esquemas, relatan el universo seleccionado, la

cobertura de la fiscalización respecto de los rubros de ingresos y egresos, así como las cuentas que integran el estado de situación financiera y la disponibilidad presupuestaria de la Entidad Fiscalizada.

En el apartado VI se exponen los **Resultados Preliminares y confronta**, los cuales se refieren a las actividades y etapas previas a la elaboración del presente Informe Individual que, conforme al artículo 17 de la LFSECH, la ASE debe realizar formalmente en el proceso de auditoría; dicho precepto establece que la ASE debe notificar a la Entidad Fiscalizada los resultados preliminares con el fin de que se asista posteriormente al menos a una reunión de confronta en la que la Entidad Fiscalizada debe presentar los argumentos y documentación que desvirtúen o aclaren los hallazgos que detecta la ASE. Estos hallazgos consisten en las irregularidades o inconsistencias que contravienen alguna disposición normativa que debe observarse en el ejercicio de los recursos públicos; cuando estos hallazgos no son desvirtuados o aclarados por la Entidad Fiscalizada se convierten en Observaciones, las cuales se incluyen en el apartado VII siguiente.

En el apartado VII se encuentran los **Resultados de la fiscalización, Observaciones determinadas, Recomendaciones o Acciones emitidas**. Esta información es la parte medular del Informe Individual ya que en este apartado encontramos la conclusión de los trabajos de auditoría, que se pueden resumir en lo siguiente:

- 1) **Resultados sin Observación**, los cuales se refieren a que la ASE, durante todo el proceso de auditoría, evaluó la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada y no se encontraron irregularidades o inconsistencias que contravengan alguna disposición jurídica en el manejo de los recursos públicos.
- 2) **Resultados con Hallazgo Aclarado**, los cuales se refieren a aquellos rubros en los que la ASE evaluó la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada y sí encontró irregularidades o inconsistencias durante el proceso de auditoría, las notificó como parte de los resultados preliminares y, de la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en la reunión de confronta, fue suficiente para desvirtuar el hallazgo.
- 3) **Observaciones**, las cuales se refieren a aquellos rubros en los que la ASE evaluó la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada y sí encontró irregularidades o inconsistencias durante el proceso de auditoría, las notificó como parte de los resultados preliminares y, de la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en la reunión de confronta, no fue suficiente para desvirtuar el hallazgo.

A su vez, cuando las Observaciones no son de relevancia, o bien, no actualizan alguna otra consecuencia de derecho (por ejemplo, la imposición de una sanción administrativa o penal), se emiten **Recomendaciones**, que constituyen la instancia a crear, modificar, mejorar o corregir procesos, normas, acciones, programas y, en general, cualquier actividad, para el debido

desempeño de un cargo, puesto o comisión, o bien, en el ejercicio de una atribución, facultad o función.

Por otra parte, las Observaciones también pueden derivar en una o varias **Acciones**, las cuales consisten a su vez en las siguientes:

- **Solicitudes de Aclaración**, por medio de la cual se requiere a las Entidades Fiscalizadas que presenten información adicional para atender las observaciones que se hayan realizado. Es importante destacar que, cuando las Solicitudes de Aclaración no son atendidas de forma total o completa, se promueven las acciones que en derecho corresponda a las cuales se les da el seguimiento atendiendo a su naturaleza jurídica.
- **Pliegos de Observaciones**, a través del cual se determina, en cantidad líquida, los daños o perjuicios, o ambos, a la Hacienda Pública Estatal, Municipal o, en su caso, a los entes públicos.
- **Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**, mediante la cual se informa a la autoridad competente sobre un posible incumplimiento de carácter fiscal detectado en el ejercicio de sus facultades de fiscalización.
- **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa**, que es la acción que se promueve ante la autoridad investigadora de la ASE para que inicie de manera independiente una investigación sobre hechos que puedan constituir faltas graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cometidas por algún servidor público o por particulares relacionados con dichas faltas, para que a su vez se inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad administrativa que será remitido al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa a fin de que se dicte resolución que en derecho proceda y en su caso, imponga las sanciones correspondientes.
- **Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**, por medio de las cuales se da cuenta a los Órganos Internos de Control cuando detecta la posible comisión de faltas administrativas no graves, para que inicien la investigación respectiva y, en su caso, se lleve a cabo el procedimiento sancionador correspondiente en los términos de la Ley General Responsabilidad Administrativa y de las demás disposiciones aplicables.
- **Denuncias de Hechos**, mediante las cuales se hace del conocimiento de la Fiscalía Anticorrupción u otra autoridad competente, la posible comisión de hechos que pueden ser constitutivos de delitos.
- **Denuncia de Juicio Político**, por medio de la cual se hace del conocimiento del H. Congreso del Estado la posible comisión de actos u omisiones de las y los servidores públicos a que se refiere la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, a efecto de que se substancie el procedimiento y resuelva sobre la responsabilidad política correspondiente.

Sin embargo, por lo que respecta a los Pliegos de Observaciones es menester mencionar que se tratan de acciones que cayeron en desuso en el marco de una serie de modificaciones al marco legal a nivel nacional, que regula la actuación de esta ASE y, de hecho, la actuación de todas las Entidades de Fiscalización Superiores del país. Anteriormente, se tenía la facultad de fincar esos Pliegos de Observaciones, donde se determinaban en cantidad líquida los daños y perjuicios a la Hacienda Pública para que, posteriormente, en un procedimiento denominado Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, las propias Entidades Fiscalizadoras se encargaban de fincar y requerir a cualquier persona el resarcimiento económico por el menoscabo en el patrimonio de un ente público derivado de la actuación indebida de un servidor público.

Por otra parte, derivado de la publicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, y su entrada en vigor al año siguiente, es decir, el 19 de julio de 2017, los procedimientos para el fincamiento de responsabilidad resarcitoria quedaron abrogados, pues los daños y perjuicios ahora son determinados por las autoridades resolutoras que existen en los órganos internos de control y los tribunales. Así, esta ASE debe denunciar los probables daños y perjuicios a la hacienda pública estatal o municipal, para que otra autoridad sea la que investigue, determine y finque este tipo de responsabilidades, para su posterior recuperación conforme al marco jurídico aplicable.

Además, en este apartado se incluye una sección de multas y datos relevantes, que pueden incluir, en su caso, las multas en trámite o impuestas a las servidoras y servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas por no entregar la información solicitada por la ASE. También pueden incluirse otras circunstancias, hechos o situaciones sobresalientes o destacadas que fueron identificadas durante los trabajos de auditoría. Lo anterior puede incluir otros hechos detectados por la ASE que, por procedimientos aplicados, periodo auditado, o alguna otra circunstancia particular no fue posible determinar una observación porque no corresponden al año de la Cuenta Pública en revisión, pero que incluso podrían representar hechos constitutivos de presuntas irregularidades administrativas o penales, por lo que en ese caso se presentarán ante las autoridades competentes para su trámite correspondiente.

Mientras que en los apartados VIII y IX encontramos la información relativa a los **Procedimientos de auditoría aplicados y la Opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad Fiscalizada**, dentro del cual, respectivamente, se describen las principales pruebas y procedimientos de auditoría aplicados en la fiscalización, así como la opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad Fiscalizada, que es el pronunciamiento emitido por la ASE respecto el objeto fiscalizado.

Finalmente, el apartado X se refiere a los **Servidores Públicos que intervienen en la auditoría**, en el cual se señala el puesto, cargo, así como el nombre del personal comisionado por la ASE para la realización de la auditoría.

II. ANTECEDENTES

En el mes junio de 2018, mediante la sesión ordinaria del H. Ayuntamiento de Chihuahua con verificativo en fecha 13 de junio de 2018, en el desahogo del punto número once del orden del día, se tomaron por mayoría de votos, los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Se deja sin efectos el acuerdo tomado en sesión ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua de fecha 4 de octubre de 2007, mediante el cual se autorizó al Municipio de Chihuahua por conducto del Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal y Regidor de Hacienda para constituir un fideicomiso de administración denominado “Fideicomiso Centro Histórico Chihuahua”, y dentro del cual se expidieron sus lineamientos.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el acuerdo tomado en sesión ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua de fecha 3 de octubre de 2013, mediante el cual el Ayuntamiento aprobó modificaciones a los “lineamientos del Fideicomiso Centro Histórico Chihuahua”.

TERCERO. Se autoriza al Municipio de Chihuahua por conducto del Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico Municipal, Tesorero Municipal y del Regidor de la Comisión de Hacienda y Planeación, para constituir un fideicomiso público denominado “Fideicomiso del Centro Urbano e Histórico de la Ciudad de Chihuahua”.

CUARTO. Se expiden los “Lineamientos del Fideicomiso del Centro Urbano e Histórico de la Ciudad de Chihuahua”.

El artículo 1 de dichos lineamientos, justifica el objeto de su expedición, siendo la creación y regulación del Fideicomiso, el cual será público y contará con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Por disposición del artículo 2, las partes del Fideicomiso son:

Fideicomitente:

- I. Municipio de Chihuahua, Chihuahua.
- II. Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, A. C.;
- III. Centro de Exposiciones y Convenciones de Chihuahua, A. C.;

Fiduciario:

- I. Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.

Fideicomisario:

- I. Centro Urbano e Histórico de Chihuahua, A.C.

Este Fideicomiso tiene su destino, dentro del polígono que comprende el área de aplicación de la modificación menor al Plan Parcial del Centro Urbano de la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, mismo que a la fecha, está delimitado por las siguientes vialidades:

- I. Avenida Teófilo Borunda en la intersección con la Avenida La Junta, la poniente hasta la Avenida Universidad;
- II. Avenida Universidad al norte, hasta la Calle Escudero;
- III. Calle Escudero al poniente, hasta la Avenida Independencia;
- IV. Avenida Independencia al sur, hasta la Avenida Teófilo Borunda;
- V. Avenida Teófilo Borunda al poniente, hasta la Calle Rómulo Escobar;
- VI. Calle Rómulo Escobar al sur, hasta la intersección con la Avenida Zarco y Calle 28;
- VII. Calle 28 al sur, hasta la Calle J. Morón;
- VIII. Calle J. Morón al Sur-Oriente, hasta la intersección con las Calles 1ª. de Mayo y 34;
- IX. Calle 34 al sur, hasta la Calle Méndez;
- X. Calle Méndez al oriente, hasta la Avenida Pacheco;
- XI. Avenida Pacheco al norte, hasta la Avenida Juárez;
- XII. Avenida Juárez al oriente, hasta la Avenida La Junta;
- XIII. Avenida La Junta al norte, hasta la Avenida Teófilo Borunda.

El objeto del Fideicomiso se establece en el artículo 4, encontrando las actividades que se enuncian enseguida:

- I. Contar con un organismo que trabaje exclusivamente en el desarrollo social, cultural, jurídico e institucional, cubriendo también el desarrollo urbano y económico del Centro Urbano e Histórico de la Ciudad de Chihuahua, así como la recuperación y conservación de los valores patrimoniales tangibles e intangibles, cuyo órgano de

gobierno será el Comité Técnico integrado con pluralidad social y solidez pública institucional;

- II. Coordinar con la Asociación Civil sin fines de lucro que se constituirá por instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso, la ejecución de programas, acciones, obras y servicios enfocados a la recuperación y conservación del Centro Histórico de la ciudad, previamente aprobadas por el Comité Técnico;
- III. Financiar proyectos y obras de conservación de fincas, del espacio público, programas de beneficio comunitario y en general, acciones encaminadas al desarrollo social y cultural, jurídico e institucional, así como de desarrollo urbano y económico del Centro Urbano e Histórico de la Ciudad de Chihuahua;
- IV. Destinar los bienes y recursos fideicomitidos a la ejecución de los programas relacionados con el cumplimiento de sus fines, mismos que se encuentran señalados en el artículo 5 del presente instrumento;
- V. Adquirir, gestionar y/o administrar inmuebles, con el objeto de ser destinados como áreas de equipamiento aprobadas por el Comité Técnico;
- VI. Explotar los bienes inmuebles que ingresen a su patrimonio, así como los derechos y concesiones que sobre otros inmuebles adquiera; y
- VII. La gestión y obtención de recursos públicos y privados para destinarlos al cumplimiento de sus fines.

En cuanto a los fines que persigue el Fideicomiso, el artículo 5 indica lo siguiente:

- I. Que la fiduciaria reciba y conserve, de manera temporal, la propiedad fiduciaria de los bienes aportados por el fideicomitente y de los bienes muebles e inmuebles que se adquieran en un futuro y se afecten a este Fideicomiso;
- II. Que la fiduciaria celebre los contratos, convenios o cualquier acto jurídico con las Instituciones financieras legalmente autorizadas, previa aprobación e instrucciones que por escrito emita el Comité Técnico para tales efectos, con el objeto de obtener los financiamientos que se requieran para el cumplimiento de los fines establecidos en este Fideicomiso.
- III. Los contratos que se celebren para la adquisición de créditos, que posibiliten la consecución de los fines del fideicomiso se celebren previa autorización del Comité Técnico y aquellos no rebasaran el valor total del patrimonio del fideicomiso;
- IV. En su caso, la fiduciaria, por instrucciones del Comité Técnico, encomendará al fideicomisario señalado en Primer Lugar, la administración de los planes y programas

que se determinen para el desarrollo social y cultural, jurídico, urbano y económico del Centro Urbano e Histórico de la Ciudad de Chihuahua;

- V. La Fiduciaria deberá transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se aporten al fideicomiso y proporcionar al comité técnico y al comisario público los informes que permitan su vigilancia y fiscalización;
- VI. Por parte de los fideicomitentes, se establece que a través de las autoridades municipales correspondientes, participen en el diseño y desarrollo de los objetivos, estrategias, programas, acciones y aplicación de la normatividad relativa al Plan Parcial del Centro Urbano de la Ciudad de Chihuahua vigente, así como de todas y cada una de las aplicaciones tendientes al fomento y mejoramiento del entorno urbano en el Centro Histórico, dentro del ámbito de sus atribuciones;
- VII. Asimismo, se establece que los fideicomitentes, desarrollen en conjunto con la Asociación Civil de referencia, programas, estudios, proyectos, acciones, campañas y servicios, con el objeto de gestionar obras tendientes al fomento y mejoramiento del Centro Urbano e Histórico y en general para la conservación, protección y embellecimiento de fincas, edificios e inmuebles, calles, plazas, jardines, mobiliario urbano para su valor arquitectónico, fisonómico artístico, histórico y de tradición;
- VIII. Que los fideicomitentes gestionen en conjunto con la Asociación Civil, recursos y apoyos financieros nacionales e internacionales para destinarlos a los fines del Fideicomiso;
- IX. Que los fideicomitentes identifiquen, promuevan y desarrollen proyectos estratégicos y detonadores de desarrollo para el Centro Urbano e Histórico;
- X. Que los fideicomitentes elaboren esquemas de recuperación y procuración de fondos;
- XI. Que los fideicomitentes otorguen apoyos económicos conforme a la normatividad vigente;
- XII. Que los fideicomitentes propongan al Ayuntamiento, esquemas de estímulos fiscales y facilidades para la ejecución de obras y servicios para el fomento y mejoramiento del Centro Urbano e Histórico;
- XIII. Que los fideicomitentes celebren convenios con instituciones, fundaciones, patronatos, cámaras, asociaciones y demás personas físicas o morales, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, interesadas en coadyuvar en la conservación y mantenimiento del Centro Urbano e Histórico de la Ciudad de Chihuahua;

- XIV. Que los fideicomitentes, en conjunto con la Asociación Civil, así como con las autoridades municipales correspondientes, fomenten actividades científicas, culturales, turísticas, o de cualquier otro orden relacionado con éstas;
- XV. Que los fideicomitentes, adquieran inmuebles, así como recibir recursos públicos o privados necesarios para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso;
- XVI. Resolver la problemática de estacionamientos en el área de acción del Fideicomiso;
- XVII. Que los fideicomitentes, apoyen las medidas de fomento, sostenimiento, consulta y difusión que realicen terceros en relación con los fines establecidos en los presentes lineamientos;
- XVIII. Que los fideicomitentes apliquen toda clase de recursos, en conjunto con personas físicas o morales, públicas o privadas, en actividades propias relacionadas con los fines del presente Fideicomiso;
- XIX. Que los fideicomitentes adquieran y enajenen bienes inmuebles para el cumplimiento de su objeto; y
- XX. Las demás que le sean asignados a los fideicomitentes o a la fiduciaria por el Ayuntamiento.

La duración del Fideicomiso será la necesaria para el cumplimiento de sus fines y objetivos y se extinguirá cuando estos se cumplan o se agoten los recursos administrados por el mismo, o bien, cuando transcurran no menos de tres y hasta treinta años, contados a partir de la celebración del contrato de Fideicomiso correspondiente con la institución fiduciaria de referencia, situación que fue asentada en el artículo 6 de los lineamientos.

La administración del Fideicomiso estará a cargo de un Comité Técnico, siendo este su máximo órgano de gobierno, el cual conforme al artículo 7, estará integrado de la siguiente manera:

- I. Presidente, el cual recaerá en la o el Presidente Municipal, o quién tenga a bien designar para tales efectos;
- II. Secretario(a) Ejecutivo(a), la o el Presidente de la Asociación Civil, la cual se constituirá por instrucciones de este Comité;
- III. Tesorero(a), el cual recaerá en la o el Tesorero Municipal;
- IV. Vocales con voz y voto:
 - 1. La o el Regidor Presidente de la Comisión de Hacienda y Planeación;
 - 2. La o el Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano;
 - 3. La o el Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio;

4. El Titular de la Sindicatura Municipal;
5. La o el representante de la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico del Municipio de Chihuahua;
6. La o el representante de la Cámara de Propietarios de Bienes Inmuebles, A.C.;
7. La o el representante de Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, A.C.;
8. La o el representante de la Asociación de Comerciantes del Centro de la Ciudad de Chihuahua, A. C.;
9. La o el representante del Centro de Exposiciones y Convenciones de Chihuahua, A. C.;
10. La o el representante del Colegio de Notarios de Chihuahua;
11. La o el representante común de la Barra de Arquitectos de Chihuahua, A.C. o del Colegio de Arquitectos de Chihuahua, A.C.;
12. La o el representante del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Chihuahua;
13. La o el representante de la Universidad Autónoma de Chihuahua, Campus Chihuahua;
14. La o el representante del Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana.

V. Invitados a las Sesiones del Comité Técnico con voz, pero sin voto:

1. La o el Especialista en Patrimonio artístico e histórico, previamente designado(a) por el Comité Técnico;
2. La o el representante de la Fiduciaria;
3. El Comisario Público;
4. La o el representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Delegación Chihuahua;
5. La o el representante del Instituto Municipal de Planeación de la Ciudad de Chihuahua;
6. La o el representante del Instituto del Cultura del Municipio de Chihuahua;
7. La o el representante del Centro para el Fortalecimiento de la Sociedad Civil, A.C.;
8. La o el representante del Órgano de Control Interno del Municipio de Chihuahua;
9. La o el representante de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento del Municipio de Chihuahua.

Cada miembro del Comité Técnico contará con su respectivo suplente. El cargo de miembro del Comité Técnico será honorario y no tendrá derecho a percibir remuneración alguna por su desempeño, pudiendo este contratar personal técnico y administrativo con cargo al patrimonio del Fideicomiso. Sus determinaciones se llevarán a cabo de manera deliberativa y colegiada, por la mayoría de votos de sus miembros, por lo que en caso de empate, la o el Presidente del Comité, tendrá voto de calidad.

Esté Comité se reunirá cuando menos una vez cada tres meses y sus sesiones se llevarán a cabo mediante convocatoria formal a solicitud de la o el Presidente del Comité, con 24 horas de anticipación y en la cual se establecerá el lugar, fecha y hora de la reunión, el orden del día de los asuntos a tratar, así como el quorum legal mínimo requerido para la autorización de los asuntos puestos a consideración del pleno.

Según lo previsto por el artículo 8, el Fideicomiso se regirá por los lineamientos y sus reglas de operación, los reglamentos y demás disposiciones legales que en el futuro se creen para tal efecto, así mismo se regirá por la normatividad que regula el Municipio de Chihuahua.

Las facultades y obligaciones del Comité Técnico se enuncian en el artículo 9, apreciando las que a continuación se plasman:

- I. Acordar lo conducente para el cumplimiento de lo dispuesto en el contrato de Fideicomiso;
- II. Elaborar las reglas de operación del Fideicomiso;
- III. Aprobar los programas presupuestales del Fideicomiso;
- IV. Autorizar en cada caso los proyectos que se pretendan realizar con cargo a las disponibilidades del Fideicomiso de acuerdo con las reglas de operación;
- V. Realizar directamente o facultar delegados para efectuar visitas de inspección a fin de verificar el cumplimiento a sus determinaciones;
- VI. Gestionar anualmente ante las autoridades competentes, los estímulos fiscales y facilidades correspondientes para el desarrollo de acciones urbanas dentro de sus programas;
- VII. Coordinarse con las autoridades municipales correspondientes, con respecto a las propuestas de obras y acciones con cargo a los propietarios de fincas, construcciones o edificios, en el caso de que éstas se encuentren en condiciones insalubres abandonadas o ruinosas, de inminente destrucción o peligro para el peatón;
- VIII. Diseñar los instrumentos y realizar las consultas a la comunidad, para el mejoramiento del entorno urbano del centro;
- IX. Promover la celebración de convenio para coordinarse con comités, patronatos, grupos de trabajo, asociaciones y Fideicomisos y demás figuras jurídicas para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso;
- X. Aprobar la imagen institucional del Fideicomiso;

- XI. Atender, analizar, discutir, evaluar y hacer del conocimiento del Ayuntamiento, y el Presidente Municipal las propuestas de la comunidad para el mejoramiento del entorno urbano del centro;
- XII. Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable y ordenar las medidas correctivas procedentes;
- XIII. Rendir anualmente un informe de actividades al Ayuntamiento, por conducto de la o el Presidente Municipal, previo 45 días al Informe de este;
- XIV. Establecer los requisitos y método para la elección de la Asociación Civil a que se refieren los artículos 4, fracción II, 10 y 11 de los lineamientos y reglas de operación;
- XV. Dar seguimiento al avance financiero de los programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura a través de los informes presentados;
- XVI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines, del objeto y las funciones anteriores o que le confieran el fideicomitente, y este u otros ordenamientos.

Del artículo 10 de los lineamientos se desprende que una Asociación Civil, fungirá como administradora, promotora y gestora, por medio de un mecanismo social de opinión y participación, en la estructuración de proyectos, obras y de todas aquellas acciones que sean consideradas dentro del objeto y fin del Fideicomiso.

Dicha Asociación será presidida por un miembro emanado de los sectores social, académico o empresarial y emitirá su opinión en ejercicio de la representación conferida, con respecto a los proyectos presentados ante el Comité Técnico, por conducto de la o el Secretario (a) Ejecutivo (a) del mismo, dicha opinión será por escrito y firmada por los integrantes de la Mesa Directiva de la Asociación. Asimismo, podrá proponer al Comité Técnico, el destino que se le dará a los bienes o recursos que se obtengan con motivo de la administración del mismo.

Las atribuciones con las que cuenta la Asociación Civil se enuncian en el artículo 11, que indica:

- I. Elaborar y someter a consideración del Comité Técnico;
 - a. El proyecto de reglas de operación del Fideicomiso para su aprobación por el Comité Técnico, así como la revisión anual de las mismas, durante los primeros tres meses de cada año;
 - b. Coadyuvar con el Comité Técnico, en la formulación de la planeación estratégica del Fideicomiso y en sus revisiones anuales;
 - c. Determinar de acuerdo con las reglas de operación y presupuesto autorizado, las acciones a realizar en el presente ejercicio fiscal.

- II. Someter anticipadamente, a la aprobación de la o el Presidente del Comité Técnico, los asuntos a tratar en las sesiones, así como la documentación respectiva;
- III. Presentar en cada caso, los proyectos que se pretendan realizar con cargo a las disponibilidades del Fideicomiso, de acuerdo a las reglas de operación;
- IV. Fungir como representante del Comité Técnico ante la fiduciaria;
- V. Presentar para la aprobación del Comité Técnico, los programas y presupuestos anuales;
- VI. Someter a consideración del Comité Técnico, las necesidades de contratación de personal, recursos materiales, y de servicios para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso, entendiéndose que la relación laboral será única y exclusivamente con la Asociación Civil;
- VII. Celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y demás leyes aplicables, así como todas las inversiones necesarias para el cumplimiento del Fideicomiso;
- VIII. Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, los acuerdos del Comité y las reglas de operación del Fideicomiso;
- IX. Representar legalmente al Fideicomiso con los poderes que al efecto se le otorguen por parte del Comité Técnico;
- X. Elaborar informes de actividades anuales y someterlos a consideración del Comité Técnico;
- XI. Lo demás que le instruya el Comité Técnico.

Ahora bien, respecto al patrimonio del Fideicomiso, el artículo 12 señala que se integrará de la siguiente manera:

- I. Una aportación inicial de \$1,500,000.00, por parte del Municipio de Chihuahua y la cantidad de \$1,000.00, por parte de los demás fideicomitentes para la constitución del presente Fideicomiso;
- II. Una aportación anual equivalente al factor del 0.0025 al millar del presupuesto anual de egresos del Municipio de Chihuahua;
- III. Aportaciones extraordinarias del Municipio de Chihuahua y aportaciones del Gobierno Estatal y Federal;

- IV. Aportaciones de las personas físicas o morales de derecho público o privados para el cumplimiento de lo establecido en este instrumento;
- V. Las donaciones que a título gratuito realicen las personas físicas o morales de derecho público o privado para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso;
- VI. Los financiamientos que obtengan para el cumplimiento de su objeto;
- VII. Los rendimientos que genere el numerario disponible;
- VIII. Las comisiones, primas, intereses y demás recursos en general, provenientes de la realización del objeto del Fideicomiso;
- IX. Los recursos públicos o privados nacionales e internacionales que gestione la Asociación Civil para el cumplimiento de su objeto;
- X. Todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del Fideicomiso para o como consecuencia de la realización de su objeto;
- XI. El patrimonio del Fideicomiso podrá incrementarse cuantas veces sea necesario, sujetándose a las reglas de operación y la normatividad municipal aplicable, y con la subsecuente instrucción que reciba la fiduciaria del fideicomitente.

Todas las erogaciones que se realicen para la operación del Fideicomiso requerirán autorización del Comité Técnico. El Fideicomiso no tendrá estructura orgánica, ni contará con personal para su operación, distinto al que la fiduciaria designe para su administración entre su personal, esto por disposición del artículo 14.

En los lineamientos se contempla la figura del Comisario Público, la cual tiene por objeto vigilar y revisar el buen funcionamiento, administración y operación del presente Fideicomiso, será responsable de supervisar que los órganos de gobierno señalados en el Título Segundo del presente ordenamiento, observen el cumplimiento puntual de los lineamientos, las reglas de operación y la normatividad municipal aplicable.

Este será propuesto por la o el Presidente Municipal y aprobado por el Comité Técnico, y su remoción será de igual forma.

Del artículo 19 se observan las facultades y obligaciones del Comisario Público, las cuales son:

- I. En el ámbito contable: Exigir a los administradores la documentación e información para el ejercicio de sus funciones, revisar y supervisar la información financiera semestral que incluya los estados financieros en términos de la legislación aplicable;

- II. En el ámbito operativo: Revisar y verificar las operaciones, documentación, registros y demás comprobaciones necesarias para su vigilancia de las actividades del Fideicomiso;
- III. En el ámbito administrativo: Hacer que se inserten en el orden del día de las sesiones del Comité Técnico, los puntos que considere pertinentes, pudiendo convocar a sesión, cuando así lo considere conveniente;
- IV. Información Anual al Comité Técnico: Rendir anualmente informe a los integrantes del órgano de gobierno de referencia, respecto a la información presentada por los administradores de la Asociación Civil, incluyendo en su caso, cualquier miembro del Comité, mencionando en su informe las consideraciones y proposiciones que estime pertinentes;
- V. Ante la Comunidad: En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo, las operaciones del Fideicomiso.

Con relación a la Asociación Civil, según lo establecido en el artículo Segundo Transitorio de los lineamientos, se reconoce que, por instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso, se constituiría la misma, como órgano de administración y participación ciudadana.

Fuente: *Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua número 29-II de fecha 2 de julio 2018, Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Chihuahua con verificativo de fecha 13 de junio de 2018, lineamientos del Fideicomiso del Centro Urbano e Histórico de la Ciudad de Chihuahua.*

Por ello, el 20 de septiembre de 2018, las personas morales: Operadora de Propietarios y Desarrolladores, A.C., Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, A.C., Asociación de Comerciantes del Centro de la Ciudad de Chihuahua, A.C. y Centro de Exposiciones y Convenciones de Chihuahua, A.C., mediante escritura pública número 17,699 protocolizaron el Acta Constitutiva del Centro Urbano e Histórico de Chihuahua, A.C.

Fuente: *Escritura Pública número 17,699, protocolización del Acta Constitutiva del Centro Urbano e Histórico de Chihuahua, A.C.*

Una vez constituido formalmente el Centro Histórico y Urbano de Chihuahua, A.C., en fecha 7 de diciembre de 2018, bajo comparecencia de la Asociación se suscribió el Contrato de Fideicomiso F/2004211-0 con el Municipio de Chihuahua, Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, A.C., Centro de Exposiciones y Convenciones de Chihuahua, A.C. y el Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, con el objeto de constituir el “Fideicomiso del Centro Urbano e Histórico de la Ciudad de Chihuahua”.

Fuente: *Contrato de Fideicomiso F/2004211-0*

La información anteriormente mencionada, se obtuvo de los Lineamientos del Fideicomiso del Centro Urbano e Histórico de la Ciudad de Chihuahua.

III. CRITERIOS DE SELECCIÓN

La presente auditoría tiene sustento en los criterios de elegibilidad de la Auditoría Especial Forense y en el Acuerdo por el que la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, modifica su Programa Anual de Auditoría para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023, de fecha 8 de abril de 2024.

IV. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

Al amparo de la Orden de Inicio de Auditoría AEF-193/2024, signada por el Titular de la Auditoría Especial Forense y su respectiva Acta de Inicio de Auditoría AEF-195/2024, ambas en fecha 5 de agosto de 2024, se dio inicio a la presente auditoría, la cual tuvo como objetivo la revisión y análisis de los ingresos, egresos y cuentas de balance del Fideicomiso del Centro Urbano e Histórico de la Ciudad de Chihuahua, a efecto de detectar posibles incumplimientos a los ordenamientos legales aplicables.

V. ALCANCE

El alcance de la revisión consideró las operaciones realizadas por el período comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del 2023, a partir de la cuenta de ingresos provenientes de recursos municipales y los egresos, ambos rubros se analizaron de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	%
Ingresos			
Productos Financieros	\$ 1,521,438.19	\$ 1,521,438.19	100
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	9,347,489.12	9,347,489.12	100
Total	\$ 10,868,927.31	\$ 10,868,927.31	100
Egresos			
Servicios Generales	\$ 120,761.46	\$ 120,761.46	100
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	13,151,964.90	13,151,964.90	100
Total	\$ 13,272,726.36	\$ 13,272,726.36	100

Fuente: Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023, proporcionados por la Entidad Fiscalizada.

V.1. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

ACTIVO		PASIVO	
Activo Circulante		Pasivo Circulante	\$ -
Efectivo y Equivalentes	\$ 15,978,977.15	Total Pasivo Circulante	\$ -
Equivalentes	10,000.00		
Total de Activos Circulantes	\$ 15,988,977.15	Pasivo No Circulante	\$ -
		Total Pasivo No Circulante	\$ -
Activo No Circulante	\$ -		
Total Activo No Circulante	\$ -		
Total del Activo	\$ 15,988,977.15	Total del Pasivo	\$ -
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO			
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido			
Aportaciones			\$ 9,010,000.00
Hacienda Pública/Patrimonio Generado			
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			(2,403,799.05)
Resultados de Ejercicios Anteriores			\$ 9,382,776.20
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio			
			\$ -
Total Hacienda Pública/Patrimonio			\$ 15,988,977.15
Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio			
Total del Activo	\$ 15,988,977.15		\$ -

Fuente: <https://www.municipiochihuahua.gob.mx/TM/fideicomisos#>**V.2 ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

Concepto	Importe
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 9,347,489.12
Otros Ingresos y Beneficios	
Ingresos Financieros	1,521,438.19
Total de Ingresos y Otros Beneficios	\$ 10,868,927.31
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Gastos de Funcionamiento	
Servicios Generales	\$ 120,761.46
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	13,151,964.90
Total de Gastos y Otras Pérdidas	\$ 13,272,726.36
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-\$ 2,403,799.05

Fuente: <https://www.municipiochihuahua.gob.mx/TM/fideicomisos#>

VI. RESULTADOS PRELIMINARES Y CONFRONTA.

Los resultados preliminares de la presente revisión, se notificaron al Fideicomiso del Centro Urbano e Histórico de la Ciudad de Chihuahua, mediante oficio número AEF-257/2024 recibido el 6 de noviembre de 2024, por el que se convocó a reunión de confronta con el fin de que presentara la documentación y argumentos que considerara convenientes para aclarar los Resultados con Hallazgo; misma que se llevó a cabo el 29 de noviembre de 2024 en términos del artículo 17 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, levantando la correspondiente acta circunstanciada número AEF-279/2024, haciendo constar que mediante oficio número OIC-345/2024 de fecha 29 de noviembre de 2024, signado por el Lic. José Jesús Jordán Orozco Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso del Centro Urbano e Histórico de la Ciudad de Chihuahua, presentó la documentación y argumentos que consideró convenientes para aclarar los 5 hallazgos notificados. Lo anterior, sin perjuicio de otras posibles acciones o medidas que deriven por inconsistencias o irregularidades detectadas durante la realización de la auditoría, que no se relacionen con el alcance o período revisado.

VII. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN, OBSERVACIONES DETERMINADAS Y RECOMENDACIONES O ACCIONES EMITIDAS.

Con motivo de la reunión de confronta, de la cual se levantó el Acta Circunstanciada respectiva y como resultado de los procedimientos aplicados a la muestra revisada de la auditoría practicada, en términos del artículo 16, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se determinaron los resultados descritos a continuación. Lo anterior de conformidad con la norma 6.2 del Nivel 1 de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en este apartado del Informe Individual, de manera sucinta se presentan los resultados obtenidos de la evaluación, objetiva, clara y acotada a la evidencia documental y argumentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada durante la auditoría y el proceso de confronta.

VII.1. REVISIÓN A LOS ESTADOS FINANCIEROS E INFORMACIÓN PRESENTADA POR LA ENTIDAD.

De los trabajos realizados, se verificó que los registros contables proporcionados por la Entidad fiscalizada para el desarrollo de la presente auditoría, fueran coincidentes con la información financiera publicada tanto en la Cuenta Pública del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2023, como en la presentada a través del Sistema Integral de Fiscalización, arrojando el resultado que se detalla a continuación.

OBSERVACIÓN 1:

Los Estados Financieros de la Cuenta Pública presentan inconsistencias en relación con los registros contables proporcionados por la Entidad fiscalizada.

Dentro de los procedimientos de auditoría efectuados, se verificó que los registros contables de la Entidad fiscalizada correspondieran a los que se presentan en los Estados Financieros publicados en la liga "www.municipiochihuahua.gob.mx/TM/fideicomisos". Se detectó

inconsistencia entre los ingresos y los gastos reflejados en el Estado de Actividades del ejercicio 2023 contra el saldo de ingresos y gastos que refleja la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2023, como se muestra a continuación:

Cuenta Contable	Importe según Estado de Actividades	Importe según Balanza de Comprobación
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS:		
Ingresos Financieros	\$ 1,521,438.19	-
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Productos Financieros	-	\$ (1,521,438.19)

Fuente: Estado de Actividades y Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2023.

La inconsistencia detectada versa en que la Entidad fiscalizada registró contablemente los ingresos financieros por la cantidad de \$1,521,438.19 en la cuenta de Productos Financieros del Rubro de los Egresos, esto realizado de manera contraria a la naturaleza contable de la cuenta, sin embargo, este importe se encuentra reflejado en el Estado de Actividades dentro de la cuenta de Ingresos Financieros del Rubro de los Ingresos.

Lo anterior revela que los registros contables de la Entidad fiscalizada no expresan de manera fiable las transacciones en sus Estados Financieros, esto en una posible contravención a lo estipulado en los artículos 4, fracción V, 5, 87, 100 y 111 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que señalan:

“ARTÍCULO 4. Son sujetos de esta Ley:

(...)

V. Organismos Descentralizados y Desconcentrados de la Administración Pública Estatal, Empresas de Participación Estatal y Fideicomisos Públicos.

ARTÍCULO 5. La programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del Gasto Público, se apegará a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado.

ARTÍCULO 87. Los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Los entes públicos y los municipios deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones.

ARTÍCULO 100. *La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales, en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.*

ARTÍCULO 111. *Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que esta Ley determina.”*

Asimismo, en posible contravención a lo estipulado en los artículos 2, 22, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que señalan:

“Artículo 2. *Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.*

Artículo 22. *Los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.*

Los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones.

Artículo 33. *La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.*

Artículo 44. *Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que esta Ley determina.”*

Además, en posible contravención a lo estipulado en el artículo Primero, incisos 4), 5), 6) y 7) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que señalan:

“4) Revelación Suficiente. Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

5) Importancia Relativa. La información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente.

6) Registro e Integración Presupuestaria. La información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza económica que le corresponda.

El registro presupuestario del ingreso y el egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

7) Consolidación de la Información Financiera. Los estados financieros de los entes públicos deberán presentar de manera consolidada la situación financiera, los resultados de operación, el flujo de efectivo o los cambios en la situación financiera y las variaciones a la Hacienda Pública, como si se tratara de un solo ente público.”

Marco Normativo: Artículos 4, fracción V, 5, 87, 100 y 111 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; 2, 22, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como artículo Primero, incisos 4), 5), 6) y 7) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta y como acción derivada de la reunión de confronta, así como de la documentación y argumentos vertidos por la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de aclarar el **Resultado con Hallazgo 1**, manifestó lo siguiente:

“El cambio neto en el patrimonio contable es el mismo que se tiene en los registros contables, así como el presentado a través del sistema SIF Sistema de Información Financiera.

Respecto a los intereses devengados a favor, estos se presentaron en el SIF Sistema de Información Financiera en el rubro de ingresos y otros beneficios, en los registros contables se registró en la cuenta 5401-001-000 INTERESES GANADOS, la cual está configurada como una cuenta de Resultados, con naturaleza Acreedora.

Con la finalidad de solventar dicha observación, se realizará la reclasificación contable correspondiente, para manifestar dicha cuenta en el rubro de ingresos.”

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

Una vez analizados los argumentos, información y documentación proporcionadas por la Entidad Fiscalizada, se determina que **no se aclara el hallazgo**; en razón de que aún y cuando la Entidad Fiscalizada, manifestó *“Con la finalidad de solventar dicha observación, se realizará la reclasificación contable correspondiente, para manifestar dicha cuenta en el rubro de ingresos.”*, sin embargo no adjuntó documentación que acredite la reclasificación contable manifestada, por lo que prevalece el sentido de la presente observación.

En relación con la observación 1 del presente informe, se promueve la siguiente:

RECOMENDACIÓN 1 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 1)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales constituyen la instancia a crear, modificar, mejorar o corregir procesos, normas, acciones, programas y, en general, cualquier actividad, para el debido desempeño de un cargo, puesto o comisión, o bien, en el ejercicio de una atribución, facultad o función, se recomienda que la Entidad fiscalizada evalúe la implementación de mecanismos de control interno, a efecto de que se asegure que los registros contables de la Entidad fiscalizada expresen de manera fiable las transacciones en sus Estados Financieros en apego a lo establecido en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua. Lo anterior con el propósito de fortalecer el control interno y evitar observaciones futuras que pudieran implicar mayor relevancia.

VII.2 CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS DEL FIDEICOMISO DEL CENTRO URBANO E HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

Durante el desarrollo de los trabajos de auditoría se revisó que la Entidad fiscalizada diera cumplimiento al objeto y obligaciones establecidas en los lineamientos, así mismo siendo el Comité Técnico el máximo órgano de gobierno del Fideicomiso del Centro Urbano e Histórico de la Ciudad de Chihuahua, se revisó que se integrara y sesionara en cumplimiento a lo establecido.

Para el periodo en revisión, la integración del Comité Técnico fue la siguiente:

Cargo	Dependencia	Nombre
Presidente	Presidente Municipal de Chihuahua	Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza
Secretario Ejecutivo	Presidente del Centro Urbano e Histórico de Chihuahua, A.C.	Lic. Eduardo Guillermo Barriot Horcasitas
Tesorera	Tesorera Municipal	C.P. Aída Amanda Córdova Chávez
Vocal	Regidor Presidente de las Comisiones de Hacienda y Planeación	Lic. Francisco Javier Turati Muñoz
Vocal	Regidora Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano	Lic. Joceline Vega Venegas
Vocal	Directora de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio	Arq. Adriana Díaz Negrete
Vocal	Titular de la Sindicatura Municipal	Mtra. Olivia Franco Barragán
Vocal	Director de Desarrollo Económico y Turístico del Municipio	Lic. José Jesús Jordán Orozco
Vocal	Cámara de Propietarios de Bienes Inmuebles, A.C.	Lic. Omar Ureña Araujo
Vocal	Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, A.C.	Lic. René Xavier Chavira Venzor
Vocal	Asociación de Comerciantes del Centro, A.C.	Lic. Claudia Yolanda Portillo López
Vocal	Centro de Exposiciones y Convenciones de Chihuahua, A.C.	Ing. José Oscar Molina Treviño
Vocal	Colegio de Notarios de Chihuahua, A.C.	Lic. Manuel Alberto O'Reilly Attolini
Vocal	Colegio de Arquitectos de Chihuahua, A.C.	Arq. Vladimir Ernesto Alcalá Bañuelos
Vocal	Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey	Lic. Armando Bahena Vigna
Vocal	Universidad Autónoma de Chihuahua	Dr. César Antonio Sotelo Gutiérrez
Vocal	Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana	Mtro. Carlos Arturo Luján Olivas

Fuente: Información proporcionada por Entidad fiscalizada.

En el ejercicio 2023, el Comité Técnico realizó cuatro sesiones ordinarias, en las que se establecieron acuerdos con el objetivo de promover y gestionar la ejecución de programas, acciones, obras y servicios, dichas sesiones contaban con el quórum legal establecido en términos del artículo 9 de los lineamientos del Fideicomiso.

A continuación, se detallan los principales acuerdos tomados en las Sesiones:

- Acta de Sesión 13/2023 celebrada el 23 de marzo de 2023**

Acuerdo	Descripción
04-13/Mzo-23	Se aprueban por unanimidad los informes financieros del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2022 del Fideicomiso del Centro Urbano e Histórico de Chihuahua.
05-13/Mzo-23	Se presenta el proyecto denominado "Análisis Urbano de la ciudad para localización de la Arena Chihuahua" a través de Centro Urbano e Histórico de Chihuahua, A.C. mismo que se aprueba por unanimidad la presentación y avances del proyecto, que será compartido a los integrantes del Comité en lo particular, siendo este de los proyectos activos financiados por el Fideicomiso del Centro Urbano e Histórico de Chihuahua a través de la asociación civil fideicomisaria.
06-13/Mzo-23	Se aprueban por unanimidad las estrategias y líneas de acción del Plan de Manejo del Centro Histórico de Chihuahua para generar el plan de trabajo de Centro Urbano e Histórico de Chihuahua, A.C.
09-13/Mzo-23	Se aprueba por unanimidad la cantidad de \$11,500,000.00 del proyecto denominado "Proyectos Prioritarios de Imagen Urbana y Espacio Público del Centro Histórico" a través del Centro Urbano e Histórico de Chihuahua, A.C.

- Acta de Sesión 14/2023 celebrada el 12 de mayo de 2023**

Acuerdo	Descripción
03-14/May-23	Se aprueba por unanimidad la cantidad de \$4,636,581.95 para el "Reintegro de recursos del ejercicio 2020 aportados por el Municipio de Chihuahua al Fideicomiso" a través del Municipio de Chihuahua.
04-14/Mzo-23	Se aprueba por unanimidad dejar sin efectos el acuerdo número 09-13/Mzo-23 resultado de la reunión celebrada el día 23 de marzo del presente, donde se aprobó otorgar un beneficio económico al proyecto denominado "Proyectos Prioritarios de Imagen Urbana y Espacio Público del Centro Histórico" a través del Centro Urbano e Histórico de Chihuahua, A.C.
06-14/May-23	Se aprueba por unanimidad la cantidad de \$5,715,871.38 del proyecto denominado "Primera Etapa de Proyectos Prioritarios de Imagen Urbana y Espacio Público del Centro Urbano" a través del Centro Urbano e Histórico de Chihuahua, A.C.
07-14/May-23	Se aprueba por los integrantes del Comité solicitar las reuniones y gestiones necesarias con gobierno municipal y las áreas correspondientes a efecto de revisar el Título Tercero de la Gaceta Municipal relativo al "Regimen Patrimonial" de los lineamientos del Fideicomiso, para considerar que las aportaciones que por parte del municipio se realicen al Fideicomiso tengan certeza en su clasificación e integración por la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos correspondiente.

- **Acta de sesión 15/2023 celebrada el 20 de junio de 2023**

Acuerdo	Descripción
04-15/Jun-23	Se aprueba por unanimidad la cantidad de \$127,600.00 para "Supervisión de Proyecto en Obra del proyecto denominado: "Proyectos Prioritarios de Imagen Urbana y Espacio Público del Centro Histórico" a través del Centro Urbano e Histórico de Chihuahua, A.C.
05-15/Jun-23	Se aprueba por unanimidad que se gestionen reuniones con Directores del Municipio de áreas afines al objeto de creación del Fideicomiso y compartir proyectos que se encuentran aprobados por el Comité Técnico, esto con la intención de su conocimiento y en su caso ejecución en conjunto.
06-15/Jun-23	Se aprueba por unanimidad y a petición de la tesorería municipal, generar una programación presupuestal anual en la cual se pueda tener una estimación de aprobación de proyectos y montos de recurso para definir tanto la aplicación por parte del Fideicomiso como el ingreso municipal que forma parte del patrimonio.

- **Acta de sesión 16/2023 celebrada el 23 de noviembre de 2023**

Acuerdo	Descripción
04-16/Nov-23	Se aprueban por unanimidad los informes financieros del 1 de enero a 31 de diciembre del año 2022 y del 1 de enero al 31 de octubre del año 2023 del Fideicomiso del Centro Urbano e Histórico de Chihuahua.
05-16/Nov-23	Se aprueba por unanimidad la cantidad de \$2,671,911.57 para el Presupuesto de Operación 2024 del Centro Urbano e Histórico de Chihuahua, A.C., en su carácter de Fideicomisaria del Fideicomiso.
06-16/Nov-23	Se aprueba por unanimidad la propuesta de elaboración de un reglamento del Centro Urbano e Histórico de la Ciudad de Chihuahua.
07-16/Nov-23	Se acuerda revisar y gestionar a través del Fideicomiso y su Fideicomisaria: Centro Urbano e Histórico de Chihuahua, A.C., las reuniones necesarias con la Secretaría de Ayuntamiento, Regidores y áreas afines para en conjunto ir generando la propuesta de trabajo del reglamento.

De lo anterior, se verificó que durante el ejercicio sujeto a revisión se cumpliera con lo acordado en las Sesiones de Comité y que dichos acuerdos cumplieran con la finalidad del Fideicomiso, si la Dirección se apegó a las facultades instruidas por el artículo 9 de los lineamientos, así como si

se presentaron en tiempo y forma ante el Comité Técnico los informes de actividades y Cuenta Pública anual.

No obstante lo anterior, se determinó el siguiente:

OBSERVACIÓN 2:

El Comité Técnico no sesionó conforme a lo establecido en los lineamientos del Fideicomiso.

Derivado de los trabajos de auditoría, se verificó que el funcionamiento del Fideicomiso se encontrara en apego a lo establecido en los lineamientos del Fideicomiso del Centro Urbano e Histórico de la Ciudad de Chihuahua, los cuales se publicaron en la Gaceta Municipal número 29-II del 2 de julio de 2018. Del análisis a la información proporcionada por la Entidad fiscalizada se constató que el Comité Técnico sesionó en 4 ocasiones durante el ejercicio en revisión, como se muestra a continuación:

Fecha	Tiempo transcurrido entre sesiones	Descripción
23/03/2023	N/A	Acta de Sesión 13/2023 Comité Técnico del Fideicomiso número 2004211
12/05/2023	1 mes 19 días	Acta de Sesión 14/2023 Comité Técnico del Fideicomiso número 2004211
20/06/2023	1 mes 8 días	Acta de Sesión 15/2023 Comité Técnico del Fideicomiso número 2004211
23/11/2023	4 meses 3 días	Acta de Sesión 16/2023 Comité Técnico del Fideicomiso número 2004211

Observando lo anterior, se tiene que entre los días 20 de junio de 2023 y 23 de noviembre de 2023, como fechas en la que se llevaron a cabo las sesiones identificables con los números 15/2023 y 16/2023, respectivamente, transcurrieron 4 meses 3 días, lo cual contraviene a lo establecido por el artículo 7 de los lineamientos del Fideicomiso.

En su textualidad, el artículo menciona lo siguiente:

“Artículo 7. La administración del Fideicomiso estará a cargo de un Comité Técnico, siendo este su máximo órgano de gobierno (...)
(...)

Este Comité se reunirá cuando menos una vez cada tres meses y sus sesiones se llevarán a cabo mediante convocatoria formal a solicitud de la o el Presidente del Comité, con veinticuatro horas de anticipación y en la cual se establecerá el lugar, fecha y hora de la reunión, el orden del día de los asuntos a tratar, así como el quorum legal mínimo requerido para la autorización de los asuntos puestos a consideración del pleno.”

En consecuencia, el Comité Técnico de la Entidad fiscalizada no sesionó en los términos establecidos en sus lineamientos, los cuales ordenan que dicho Comité deberá reunirse cuando menos una vez cada tres meses, situación que durante el Ejercicio Fiscal 2023 no se obedeció.

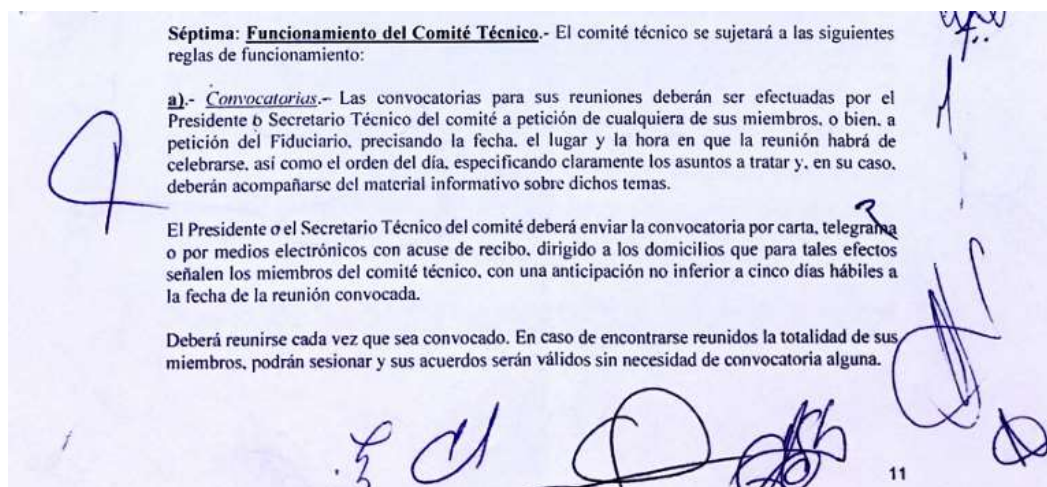
Marco Normativo: Artículo 7 de los lineamientos del Fideicomiso del Centro Urbano e Histórico de la Ciudad de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta y como acción derivada de la reunión de confronta, así como de la documentación y argumentos vertidos por la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de aclarar el **Resultado con Hallazgo 2**, manifestó lo siguiente:

“Me permito manifestar que el Comité Técnico sesionó atendiendo a la cláusula séptima inciso a) del Contrato de Fideicomiso no. F/2004211-0, esto es, a petición de cualquiera de sus miembros, o bien, a petición del fiduciario, no omito manifestar que dicho instrumento legal fue proporcionado al ente fiscalizador en la etapa de requerimiento de información y documentación.

De la cláusula séptima se desprende el siguiente texto:



El Contrato de Fideicomiso fue formalizado el 7 de diciembre de 2018 y los Lineamientos del fideicomiso del centro urbano e histórico de la Ciudad de Chihuahua fueron publicados el 2 de julio de 2018 en la Gaceta Municipal no. 29-II, de lo anterior se desprende que el contrato de fideicomiso fue emitido posteriormente a los lineamientos, por consiguiente, la disposición más reciente en el tiempo es la que prevalece. Lo anterior conforme a la siguiente:

Registro digital: 164820

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P./J. 53/2010

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Abril de 2010, página 1564

Tipo: Jurisprudencia

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INVALIDEZ INDIRECTA DE LAS NORMAS.

Para declarar la invalidez de una norma jurídica puede acudirse al modelo de "invalidación directa", en el cual el órgano constitucional decreta, mediante una resolución, que cierta norma o normas resultan inválidas por transgredir frontalmente el contenido de una norma constitucional o legal. Sin embargo, no es el único modelo, pues existe el de "invalidación indirecta", en el cual la invalidez de una norma o de un grupo de ellas se origina a partir de la extensión de los efectos de la invalidez de otra. Este modelo está previsto en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La condición necesaria para que se extiendan los efectos de invalidez de una norma declarada inválida es la relación de dependencia de validez entre esta norma y otra u otras del sistema, acorde con los siguientes criterios: a) jerárquico o vertical, según el cual la validez de una norma de rango inferior depende de la validez de otra de rango superior; b) material u horizontal, en el que una norma invalidada afecta a otra de su misma jerarquía debido a que ésta regula alguna cuestión prevista en aquélla, de suerte que la segunda ya no tiene razón de ser; c) sistemático en sentido estricto o de la "remisión expresa", el cual consiste en que el texto de la norma invalidada remite a otras normas, ya sea del mismo ordenamiento o de otro distinto; cuando remite expresamente, su aplicador debe obtener su contenido a partir de la integración de los diversos enunciados normativos que resulten implicados en la relación sistemática; de este modo, la invalidez de la norma se expande sistemáticamente por vía de la integración del enunciado normativo; d) temporal, en el que una norma declarada inválida en su actual vigencia afecta la validez de otra norma creada con anterioridad, pero con efectos hacia el futuro; y, e) de generalidad, en el que una norma general declarada inválida afecta la validez de la norma o normas especiales que de ella se deriven.

Acción de inconstitucionalidad 87/2009 y su acumulada 88/2009. Partido Revolucionario Institucional y Procurador General de la República. 15 de febrero de 2010. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Roberto Lara Chagoyán.

El Tribunal Pleno, el doce de abril en curso, aprobó, con el número 53/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de abril de dos mil diez.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 165344

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Civil

Tesis: I.4o.C.220 C

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Febrero de 2010, página 2788

Tipo: Aislada

ANTINOMIAS O CONFLICTOS DE LEYES. CRITERIOS DE SOLUCIÓN.

*La antinomia es la situación en que dos normas pertenecientes a un mismo sistema jurídico, que concurren en el ámbito temporal, espacial, personal y material de validez, atribuyen consecuencias jurídicas incompatibles entre sí a cierto supuesto fáctico, y esto impide su aplicación simultánea. Antes de declarar la existencia de una colisión normativa, el juzgador debe recurrir a la interpretación jurídica, con el propósito de evitarla o disolverla, pero si no se ve factibilidad de solucionar la cuestión de ese modo, los métodos o criterios tradicionales de solución de antinomias mediante la permanencia de una de ellas y la desaplicación de la otra, son tres: 1. criterio jerárquico (*lex superior derogat legi inferiori*), ante la colisión de normas provenientes de fuentes ordenadas de manera vertical o dispuestas en grados diversos en la jerarquía de las fuentes, la norma jerárquicamente inferior tiene la calidad de subordinada y, por tanto, debe ceder en los casos en que se oponga a la ley subordinante; 2. Criterio cronológico (*lex posterior derogat legi priori*), en caso de conflicto entre normas provenientes de fuentes jerárquicamente equiparadas, es decir, dispuestas sobre el mismo plano, la norma creada con anterioridad en el tiempo debe considerarse abrogada tácitamente, y por tanto, ceder ante la nueva; y, 3. Criterio de especialidad (*lex specialis derogat legi generali*), ante dos normas incompatibles, una general y la otra especial (o excepcional), prevalece la segunda, el criterio se sustenta en que la ley especial subtrae una parte de la materia regida por la de mayor amplitud, para someterla a una reglamentación diversa (contraria o contradictoria). En la época contemporánea, la doctrina, la ley y la jurisprudencia han incrementado la lista con otros tres criterios. 4. Criterio de competencia, aplicable bajo las circunstancias siguientes: a) que se produzca un conflicto entre normas provenientes de fuentes de tipo diverso; b) que entre las dos fuentes en cuestión no exista una relación jerárquica (por estar dispuestas sobre el mismo plano en la jerarquía de las fuentes), y c) que las relaciones entre las dos fuentes estén reguladas por otras normas jerárquicamente superiores, atribuyendo -y de esa forma, reservando- a cada una de ellas una diversa esfera material de competencia, de modo que cada una de las dos fuentes tenga la competencia exclusiva para regular una cierta materia. Este criterio guarda alguna semejanza con el criterio jerárquico, pero la relación de jerarquía no se establece entre las normas en conflicto, sino de ambas como subordinadas de una tercera; 5. Criterio de prevalencia, este mecanismo requiere necesariamente de una regla legal, donde se disponga que*

ante conflictos producidos entre normas válidas pertenecientes a subsistemas normativos distintos, debe prevalecer alguna de ellas en detrimento de la otra, independientemente de la jerarquía o especialidad de cada una; y, 6. Criterio de procedimiento, se inclina por la subsistencia de la norma, cuyo procedimiento legislativo de que surgió, se encuentra más apegado a los cánones y formalidades exigidas para su creación. Para determinar la aplicabilidad de cada uno de los criterios mencionados, resulta indispensable que no estén proscritos por el sistema de derecho positivo rector de la materia en el lugar, ni pugnen con alguno de sus principios esenciales. Si todavía ninguno de estos criterios soluciona el conflicto normativo, se debe recurrir a otros, siempre y cuando se apeguen a la objetividad y a la razón. En esta dirección, se encuentran los siguientes: 7. Inclinar por la norma más favorable a la libertad de los sujetos involucrados en el asunto, por ejemplo, en el supuesto en que la contienda surge entre una norma imperativa o prohibitiva y otra permisiva, deberá prevalecer esta última. Este criterio se limita en el caso de una norma jurídica bilateral que impone obligaciones correlativas de derechos, entre dos sujetos, porque para uno una norma le puede ser más favorable, y la otra norma favorecerá más la libertad de la contraparte. Para este último supuesto, existe un diverso criterio: 8. En éste se debe decidir a cuál de los dos sujetos es más justo proteger o cuál de los intereses en conflicto debe prevalecer; 9. Criterio en el cual se elige la norma que tutele mejor los intereses protegidos, de modo que se aplicará la que maximice la tutela de los intereses en juego, lo que se hace mediante un ejercicio de ponderación, el cual implica la existencia de valores o principios en colisión, y por tanto, requiere que las normas en conflicto tutelen o favorezcan al cumplimiento de valores o principios distintos; y, 10. Criterio basado en la distinción entre principios y reglas, para que prevalezca la norma que cumpla mejor con alguno o varios principios comunes a las reglas que estén en conflicto. Esta posición se explica sobre la base de que los principios son postulados que persiguen la realización de un fin, como expresión directa de los valores incorporados al sistema jurídico, mientras que las reglas son expresiones generales con menor grado de abstracción, con las que se busca la realización de los principios y valores que las informan; de manera que ante la discrepancia entre reglas tuteladas de los mismos valores, debe subsistir la que mejor salvaguarde a éste, por ejemplo si la colisión existe entre normas de carácter procesal, deberá resolverse a favor de la que tutele mejor los elementos del debido proceso legal.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 293/2009. Jacobo Romano Romano. 4 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Rubén Darío Fuentes Reyes.

Por lo anterior, el hallazgo del ente fiscalizador no es procedente por un vicio en la fundamentación ya que se encuentra indebidamente sustentado ya que los Lineamientos del fideicomiso del centro urbano e histórico de la Ciudad de Chihuahua ha sido superados por el Contrato de Fideicomiso, ya que esta última establece disposiciones más recientes en tiempo.”

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

Una vez analizados los argumentos, información y documentación proporcionadas por la Entidad fiscalizada, se determina que **no se aclara el hallazgo**; en razón de que aún y cuando la Entidad fiscalizada, manifestó “*que el Comité Técnico sesionó atendiendo a la cláusula séptima inciso a) del Contrato de Fideicomiso no. F/2004211-0*”, no obstante, en dicha cláusula no se indica la periodicidad con la que este órgano máximo de gobierno deberá reunirse, esto es, cuando menos una vez cada tres meses, por lo que no se encuentra en apego a lo establecido en los Lineamientos del Fideicomiso del Centro Urbano e Histórico de la Ciudad de Chihuahua.

En relación con la observación 2 del presente informe, se promueve la siguiente acción:

RECOMENDACIÓN 2 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 2)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales constituyen la instancia a crear, modificar, mejorar o corregir procesos, normas, acciones, programas y, en general, cualquier actividad, para el debido desempeño de un cargo, puesto o comisión, o bien, en el ejercicio de una atribución, facultad o función, se recomienda que la Entidad fiscalizada se apegue a los lineamientos del Fideicomiso del Centro Urbano e Histórico de la Ciudad de Chihuahua. Lo anterior con el propósito de fortalecer el control interno y evitar observaciones futuras que pudieran implicar mayor relevancia.

OBSERVACIÓN 3:

La Entidad fiscalizada no designó al Comisario Público de conformidad con lo establecido en los lineamientos del Fideicomiso.

Dentro de los trabajos de auditoría se analizó el contenido de lineamientos del Fideicomiso del Centro Urbano e Histórico de la Ciudad de Chihuahua, así como el apego que la Entidad fiscalizada brindó a dicho ordenamiento. En tal sentido, los lineamientos establecen:

“Artículo 7. La administración del Fideicomiso estará a cargo de un Comité Técnico, siendo este su máximo órgano de gobierno, mismo que estará integrado de la siguiente manera:

(...)

V. Invitados a las Sesiones del Comité Técnico, con voz, pero sin voto:

3.- El Comisario Público

(...).

Artículo 18. *El Comisario Público tiene por objeto vigilar y revisar el buen funcionamiento, administración y operación del presente Fideicomiso, será responsable de supervisar que los órganos de gobierno señalados en el Título Segundo del presente ordenamiento, observen el cumplimiento puntual de los lineamientos, reglas de operación y la normatividad aplicable.*

El Comisario Público será propuesto por la o el Presidente Municipal y aprobado por el Comité Técnico, y su remoción será de igual forma.

Artículo 19. *La o el Comisario Público, en su carácter de órgano de vigilancia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

- I. *En el ámbito contable: Exigir a los administradores la documentación e información para el ejercicio de sus funciones, revisar y supervisar la información financiera semestral que incluya los estados financieros en términos de la legislación aplicable;*
- II. *En el ámbito operativo: Revisar y verificar las operaciones, documentación, registros y demás comprobaciones necesarias para su vigilancia de las actividades del Fideicomiso;*
- III. *En el ámbito administrativo: Hacer que se inserten en el orden del día de las sesiones del Comité Técnico, los puntos que considere pertinentes, pudiendo convocar a sesión, cuando así lo considere conveniente;*
- IV. *Información Anual al Comité Técnico: Rendir anualmente informe a los integrantes del órgano de gobierno de referencia, respecto a la información presentada por los administradores de la Asociación Civil, incluyendo en su caso, cualquier miembro del Comité, mencionando en su informe las consideraciones y proposiciones que estime pertinentes;*
- V. *Ante la Comunidad: En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo, las operaciones del Fideicomiso.*

Artículo 21. *La o el Comisario Público, como órgano de vigilancia del presente Fideicomiso y en el ámbito de su competencia, será el enlace natural con las autoridades administrativas competentes en materia de transparencia, por lo que será responsable de cumplir y hacer cumplir a los órganos de gobierno, de las obligaciones que en este sentido exigen los artículos ... (...) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua."*

Derivado del análisis a la normativa vigente, en relación con la información proporcionada por la Entidad fiscalizada para el desarrollo de la presente auditoría, se identificó que durante el periodo que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, no se realizó la propuesta y aprobación del Comisario Público.

En conclusión, la Entidad fiscalizada no designó al Comisario Público, afectando la conformación de su estructura orgánica, así como limitando el ejercicio de las facultades señaladas en dicho ordenamiento. Esto en posible incumplimiento a lo que indican los artículos 7, 18, 19 y 21 de los Lineamientos del Fideicomiso del Centro Urbano e Histórico de la Ciudad de Chihuahua.

Marco Normativo: Artículos 7, 18, 19 y 21 de los Lineamientos del Fideicomiso del Centro Urbano e Histórico de la Ciudad de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta y como acción derivada de la reunión de confronta, así como de la documentación y argumentos vertidos por la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de aclarar el **Resultado con Hallazgo 3**, manifestó lo siguiente:

“Contrario a lo que establece el ente fiscalizador, este Fideicomiso ejerció las facultades de dicha figura como órgano de vigilancia, y el Fideicomiso cumple con los requerimientos de las autoridades administrativas competentes en materia de transparencia, cumpliendo a los órganos de gobierno, de las obligaciones que en este sentido contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, subiendo trimestralmente con dichas obligaciones.



Por lo que contrario a lo establecido no se está limitando el ejercicio de las facultades señaladas en dicho ordenamiento, incumplimiento a lo que indican los artículos 7, 18, 19 y 21 de los Lineamientos del Fideicomiso del Centro Urbano e Histórico de la Ciudad de Chihuahua

Así mismo y para formalizar lo anterior, en la próxima sesión del Comité Técnico se presente la propuesta de un Comisario, esto para aprobación de dicho órgano colegiado.

Por otra parte, se hace saber a esta Auditoría Superior que se compartieron a la Tesorería Municipal y al Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua, los informes financieros y cuenta pública correspondiente del año 2023, se adjuntan como evidencia al presente.”

Asimismo, presentó como documentación soporte, lo siguiente:

a) Archivo digital en formato PDF consistente en tres oficios sobre Acuses de Informes Financieros.

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

Una vez analizados los argumentos, información y documentación proporcionadas por la Entidad fiscalizada, se determina que **no se aclara el hallazgo**; en razón de que aún y cuando la Entidad fiscalizada manifiesta haber ejercido facultades o actividades relacionadas con dicha figura, lo cierto es que para el periodo auditado, no se designó un Comisario Público como integrante del Comité Técnico, en contravención a lo establecido por el artículo 7 de los Lineamientos del Fideicomiso del Centro Urbano e Histórico de la Ciudad de Chihuahua, por lo que prevalece el sentido de la presente observación.

En relación con la observación 3 del presente informe, se promueve la siguiente:

RECOMENDACIÓN 3 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 3)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales constituyen la instancia a crear, modificar, mejorar o corregir procesos, normas, acciones, programas y, en general, cualquier actividad, para el debido desempeño de un cargo, puesto o comisión, o bien, en el ejercicio de una atribución, facultad o función, se recomienda que la Entidad fiscalizada evalúe someter al Comité Técnico del Fideicomiso la designación de un Comisario Público en cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos del Fideicomiso del Centro Urbano e Histórico de la Ciudad de Chihuahua. Lo anterior con el propósito de fortalecer el control interno y evitar observaciones futuras que pudieran implicar mayor relevancia.

OBSERVACIÓN 4:

El Comité Técnico no rindió el Informe de Actividades al Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en los lineamientos del Fideicomiso.

Dentro de los trabajos de auditoría se analizó el contenido de los lineamientos del Fideicomiso del Centro Urbano e Histórico de la Ciudad de Chihuahua, así como el cumplimiento por parte de

la Entidad fiscalizada, se obtuvo que no rindió el Informe de Actividades al Ayuntamiento, tal y como los lineamientos lo establecen:

“Artículo 9. El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

XIII. Rendir anualmente un informe de actividades al Ayuntamiento, por conducto de la o el Presidente Municipal, previo 45 días al informe de este;

(...).”

Derivado del análisis a la normativa vigente, en relación con la información proporcionada por la Entidad fiscalizada para el desarrollo de la presente auditoría, se identificó que durante el periodo que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada no presentó el informe de actividades al Ayuntamiento. Esto en posible incumplimiento a lo que indica el artículo 9, fracción XIII de los Lineamientos del Fideicomiso del Centro Urbano e Histórico de la Ciudad de Chihuahua.

Marco Normativo: Artículo 9, fracción XIII de los Lineamientos del Fideicomiso del Centro Urbano e Histórico de la Ciudad de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta y como acción derivada de la reunión de confronta, así como de la documentación y argumentos vertidos por la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de aclarar el **Resultado con Hallazgo 4**, manifestó lo siguiente:

“Con respecto a este hallazgo es improcedente toda vez que el Fideicomiso si rinde el Informe de Actividades al H. Ayuntamiento, mismo que fue sometido en Sesión Solemne S.S. 07-2024, de fecha 3 de septiembre de 2024 (se adjunta), en la cual se informan las actividades del Fideicomiso contenidas en las políticas públicas y las decisiones específicas, así como los logros alcanzados.

Así, con fundamento en lo establecido por el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, ejecutamos obras, acciones y programas en cuatro ejes centrales: Competitividad y Desarrollo; Desarrollo Humano; Gobierno Eficaz y Eficiente; y Seguridad. Todo ello, conectado por los ejes transversales: Familia y Comunidad; Equidad de Género; e Inteligencia y Sustentabilidad Urbana.

El Tercer Informe de Gobierno (se adjunta) se reporta al amparo del artículo 29 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

No se omite manifestar lo reportado en el Tercer Informe de Gobierno es lo que corresponda a proyectos y actividades del Fideicomiso del Centro Urbano e Histórico de la Ciudad de Chihuahua para conocimiento y aprobación del Comité

Técnico para en su caso dirigir al Ayuntamiento y cumplir con los lineamientos aquí señalados.

Se hace saber que en cada sesión de Comité Técnico se presentan para conocimiento y aprobación del Comité las actividades y avances de los proyectos activos financiados por el Fideicomiso del Centro Urbano e Histórico de Chihuahua a través de la asociación civil fideicomisaria.

Por lo anterior, el hallazgo del ente fiscalizador no es procedente pues si rindió el Informe pues el Fideicomiso presentó actividades en el informe de actividades al H. Ayuntamiento aprobado en Sesión Solemne S.S. 07-2024, de fecha 3 de septiembre de 2024.”

Asimismo, presentó como documentación soporte, lo siguiente:

a) Carpeta digital, consistente en tres archivos en formato PDF denominadas: 3er informe de Gobierno 21-24, Acta de Sesión y Orden del Día.

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

Una vez analizados los argumentos, información y documentación proporcionadas por la Entidad fiscalizada, se determina que **no se aclara el hallazgo**; en razón de que aún y cuando la Entidad fiscalizada, proporciona el documento de nombre Tercer Informe del Presidente Municipal 2021-2024 de fecha 3 de septiembre de 2024, mismo que en su apartado Competitividad y Desarrollo hace referencia a la Remodelación del Centro Histórico. Asimismo, manifestó que en Sesión Solemne S.S. 07-2024 de fecha 3 de septiembre de 2024, el Fideicomiso rindió el informe de actividades al H. Ayuntamiento, siendo este posterior a la fecha del ejercicio auditado. Sin embargo, de la lectura de estos dos documentos, no se advierte la presentación de un Informe Anual de Actividades al Ayuntamiento por parte del Comité Técnico del Fideicomiso, como lo estipula el artículo 9, fracción XIII de los Lineamientos del Fideicomiso del Centro Urbano e Histórico de la Ciudad de Chihuahua.

En relación con la observación 4 del presente informe, se promueve la siguiente acción:

RECOMENDACIÓN 4 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 4)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales constituyen la instancia a crear, modificar, mejorar o corregir procesos, normas, acciones, programas y, en general, cualquier actividad, para el debido desempeño de un cargo, puesto o comisión, o bien, en el ejercicio de una atribución, facultad o función, se recomienda que la Entidad fiscalizada evalúe la implementación de mecanismos de control interno, a efecto de asegurar el cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones establecidas en los Lineamientos del Fideicomiso del Centro Urbano e Histórico de la Ciudad de Chihuahua. Lo anterior con el propósito de fortalecer el control interno y evitar observaciones futuras que pudieran implicar mayor relevancia.

Resultado con Hallazgo 5: Aclarado.

Como resultado de la auditoría se determinó preliminarmente Resultado con Hallazgo 5, mismo que fue notificado en los resultados preliminares al respecto, la Entidad fiscalizada, presentó en reunión de confronta información y documentación con la que se **aclara y justifica el hallazgo**.

VII.3 INGRESOS

En el periodo comprendido del 1º de enero al 31 diciembre de 2023, la Entidad fiscalizada recibió recursos por un importe de \$10,868,297.31; cantidad revisada en su totalidad, misma que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Aportaciones al Patrimonio	\$ 9,347,489.12 (1)
Productos Financieros	1,521,438.19 (2)
Total	\$ 10,868,927.31

Derivado de los procedimientos de auditoría se revisó que los ingresos recibidos se registraran de manera correcta y oportuna, asimismo se verificó que estuvieran depositados en cuentas bancarias de la Entidad fiscalizada.

VII.3.1 Aportaciones al Patrimonio

Durante el periodo en revisión la Entidad fiscalizada recibió recursos por \$9,347,489.12 que corresponden a una ministración realizada por el H. Ayuntamiento de Chihuahua, como a continuación se detalla:

Fecha	Tipo de Póliza	No. de Póliza	Concepto	Importe
10/11/2023	Ingresos	2	Aportación al Patrimonio	\$ 9,347,489.12
			Total	\$ 9,347,489.12

Fuente: Estados de la cuenta bancaria número 02004211-001 emitidos por Banco Santander México, S.A.; Auxiliares Contables.

Este ingreso se realiza en apego al artículo 12, fracción II, de los lineamientos del Fideicomiso del Centro Urbano e Histórico de la Ciudad de Chihuahua, que establece lo siguiente:

“Artículo 12. El patrimonio del presente Fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

(...)

II. Una aportación anual equivalente al factor del 0.0025 al millar del presupuesto anual de egresos del Municipio de Chihuahua;”

El presupuesto del Municipio de Chihuahua por el ejercicio en revisión fue de \$5,092,591,120.39 y la aportación realizada por dicha entidad fue por \$9,347,489.12.

Para su revisión se verificó que los ingresos recibidos se registraran de manera correcta y oportuna, asimismo se revisó que estuvieran depositados en cuentas bancarias de la Entidad fiscalizada y se encontraran en apego a la normatividad aplicable.

De la muestra seleccionada y auditada no se determinaron observaciones.

VII.3.2 Productos Financieros

Durante el Ejercicio Fiscal 2023, la cuenta de Productos Financieros registró ingresos por \$1,521,438.19; cantidad analizada en su totalidad que corresponde a rendimientos generados en sus cuentas bancarias, mismos que se detallan a continuación:

Fecha	Tipo de Póliza	No. de Póliza	Concepto	Importe
31/Ene/2023	Ingresos	1	Rendimiento Bancario Enero	164,512.88
31/Ene/2023	Egresos	2	Plusvalía/Minusvalía	(5,120.22)
28/Feb/2023	Ingresos	1	Rendimiento Bancario Febrero	150,011.67
31/Mar/2023	Ingresos	1	Rendimiento Bancario Marzo	170,356.24
30/Abr/2023	Ingresos	1	Rendimiento Bancario Abril	158,825.13
30/Abr/2023	Diario	1	Plusvalía/Minusvalía	5,735.55
31/May/2023	Ingresos	1	Rendimiento Bancario Mayo	\$ 183,046.31
30/Jun/2023	Ingresos	1	Rendimiento Bancario Junio	79,452.05
31/Jul/2023	Ingresos	1	Rendimiento Bancario Julio	82,228.23
31/Ago/2023	Ingresos	1	Rendimiento Bancario Agosto	82,337.53
30/Sep/2023	Ingresos	1	Rendimiento Bancario Septiembre	77,543.87
30/Sep/2023	Diario	1	Plusvalía/Minusvalía	2,683.46
31/Oct/2023	Ingresos	1	Rendimiento Bancario Octubre	86,258.41
31/Oct/2023	Diario	1	Plusvalía/Minusvalía	(2,683.46)
30/Nov/2023	Ingresos	1	Rendimiento Bancario Noviembre	129,465.00
31/Dic/2023	Ingresos	1	Rendimiento Bancario Diciembre	147,115.24
31/Dic/2023	Egresos	2	Rendimiento Bancario Diciembre	9,670.30
Total				\$ 1,521,438.19

Fuente: Estado de la cuenta bancaria número 02004211-001.

Para su revisión se verificaron los rendimientos generados a través de los estados de cuenta, y que estos se encontraran registrados de manera correcta y oportuna.

De la muestra seleccionada y auditada no se determinaron observaciones.

VII.4 EGRESOS

Durante el período del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023 la Entidad fiscalizada registró erogaciones por la cantidad de \$13,272,726.36; importe revisado en su totalidad, integrado por los siguientes conceptos:

Concepto	Universo	Muestra	%
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	\$ 13,151,964.90	\$ 13,151,964.90	100
Servicios Generales	120,761.46	120,761.46	100
Total	\$ 13,272,726.36	\$ 13,272,726.36	100

Fuente: Información Financiera de la Entidad fiscalizada.

VII.4.1 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos

Por el Ejercicio Fiscal en revisión, la cuenta de Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos presentó erogaciones por \$13,151,964.90 y corresponden a egresos realizados en favor de la Fideicomisaria, Centro Urbano e Histórico de Chihuahua, A.C.

Estos egresos se autorizaron mediante instrucciones de pago, y se integran de la siguiente manera:

Fecha	Tipo de Póliza	No. de Póliza	Concepto	Importe
31/05/2023	Egresos	2	Pago a Centro Urbano e Histórico de Chihuahua, A.C.	\$ 5,715,871.38 (a)
31/05/2023	Egresos	3	Pago a Municipio de Chihuahua Participación Federal	4,636,581.95 (b)
11/12/2023	Egresos	3	Pago a Centro Urbano e Histórico de Chihuahua, A.C.	2,671,911.57 (c)
17/07/2023	Egresos	1	Pago a Centro Urbano e Histórico de Chihuahua, A.C.	127,600.00 (d)
Total				\$ 13,151,964.90

Fuente: Información Financiera de la Entidad fiscalizada.

a) Correspondiente al acuerdo número 06-14/May-23, por el cual el 31 de mayo de 2023 se realizó instrucción de pago por la cantidad de \$5,715,871.38, tomado con motivo del Proyecto denominado “Primera etapa de Proyectos Prioritarios de Imagen Urbana y Espacio Público del Centro Histórico” a través del Centro Urbano e Histórico de Chihuahua, A.C.

b) Correspondiente al acuerdo número 03-14/May-23, por el cual el 31 de mayo de 2023 se realizó instrucción de pago por la cantidad de \$4,636,581.95, tomado con motivo del “Reintegro de recursos del ejercicio 2020 aportados por el Municipio de Chihuahua al Fideicomiso”.

c) Correspondiente al acuerdo número 05-16/Nov-23, por el cual el 11 de diciembre de 2023 se realizó instrucción de pago por la cantidad de \$2,671,911.57, tomado con motivo del Presupuesto de Operación 2024 para el Centro Urbano e Histórico de Chihuahua, A.C., contemplando los siguientes rubros:

Concepto	Importe
Servicios Personales	\$ 1,441,911.57
Materiales y Suministros	230,000.00
Servicios Generales	250,000.00
Impuestos	750,000.00
Total	\$ 2,671,911.57

Fuente: Información Financiera de la Entidad fiscalizada.

d) Correspondiente al acuerdo número 04-15/Jun-23, por el cual el 17 de julio de 2023 se realizó instrucción de pago por la cantidad de \$127,600.00, tomado con motivo de “Supervisión de Proyecto en Obra del Proyecto denominado Proyectos Prioritarios de Imagen Urbana y Espacio Público del Centro Histórico” a través del Centro Urbano e Histórico de Chihuahua, A.C.

Para su revisión, se verificó que las transferencias efectuadas estuvieran soportadas con instrucciones de pago emitidas por el Comité Técnico del Fideicomiso, que éstas se encontraran debidamente ingresadas en cuentas de la Fideicomisaria Centro Urbano e Histórico de Chihuahua, A.C. y que el registro contable fuera correcto y oportuno.

De la muestra seleccionada y auditada no se determinaron observaciones.

VII.4.2 Servicios Generales

Por el ejercicio sujeto a revisión, la cuenta de Servicios Generales registró erogaciones por \$120,761.46, realizadas en favor de la persona moral Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en su carácter de fiduciaria.

Los conceptos de estas erogaciones corresponden a Honorarios Fiduciarios, mismos que se detallan a continuación:

Fecha	Tipo de Póliza	No. de Póliza	Concepto	Importe
23/01/2023	Egresos	1	Honorarios Fiduciarios Enero	\$ 9,905.08
29/03/2023	Egresos	1	Honorarios Fiduciarios Febrero	9,960.17
29/03/2023	Egresos	1	Honorarios Fiduciarios Marzo	10,005.44
31/05/2023	Egresos	1	Honorarios Fiduciarios Abril	10,027.19
31/05/2023	Egresos	1	Honorarios Fiduciarios Mayo	10,027.19
30/06/2023	Egresos	1	Honorarios Fiduciarios Junio	10,027.19
30/08/2023	Egresos	1	Honorarios Fiduciarios Julio	10,035.44
30/08/2023	Egresos	1	Honorarios Fiduciarios Agosto	10,074.58
28/09/2023	Egresos	1	Honorarios Fiduciarios Septiembre	10,119.52
31/10/2023	Egresos	1	Honorarios Fiduciarios Octubre	10,155.56
30/11/2023	Egresos	1	Honorarios Fiduciarios Noviembre	10,186.06
29/12/2023	Egresos	1	Honorarios Fiduciarios Diciembre	10,238.04
Total				\$ 120,761.46

Fuente: Información Financiera de la Entidad fiscalizada.

Para su revisión se verificó que los honorarios pagados en favor de la Fiduciaria estuvieran calculados en cumplimiento a lo estipulado en el Contrato del Fideicomiso y que el registro contable fuera el correcto y oportuno.

De la muestra seleccionada y auditada no se determinaron observaciones.

VII.5. RESUMEN DE OBSERVACIONES, ACCIONES Y RECOMENDACIONES EMITIDAS

Observación	Recomendaciones	Acciones						
		SA	PO	IPRA	PEFCF	PRAS	DH	DJP
1	1							
2	1							
3	1							
4	1							
Total	4	0	0	0	0	0	0	0
SA= Solicitudes de Aclaración PO= Pliegos de Observaciones IPRA= Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa				PEFCF= Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal PRAS= Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria DH= Denuncia de Hechos DJP= Denuncias de Juicio Político				

VII.6. MULTAS Y DATOS RELEVANTES

En este informe no se determinaron multas y/o datos relevantes.

VIII. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LAS MUESTRAS REVISADAS

1. **Verificar** el cumplimiento a los Lineamientos del Fideicomiso.
2. **Analizar** el cumplimiento de la entidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de recepción de contribuciones y aplicación de recursos.
3. **Verificar** que la entidad recibió y registro en tiempo y forma las ministraciones por concepto de contribuciones.
4. **Revisar** que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados y en cumplimiento de los fines de estas.
5. **Verificar** que las erogaciones se encontraran respaldadas con la debida documentación soporte y que ésta reuniera los requisitos legales aplicables.

IX. OPINIÓN SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

El presente dictamen se emite el 5 de diciembre de 2024, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría la cual tuvo por objeto revisar el **Fideicomiso del Centro Urbano e Histórico de la Ciudad de Chihuahua, Cuenta Pública 2023**, conforme a los ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables, se concluye que respecto de la muestra de las operaciones examinadas, cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables al alcance de la auditoría y respecto a la cuenta

pública fiscalizada, a excepción de las observaciones que se determinaron en apartado VII de este informe .

X. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA AUDITORÍA

Para la auditoría forense se comisionó y participó personal adscrito a la Auditoría Especial Forense de este órgano de fiscalización, como a continuación se señala:

Titular de la Auditoría Especial Forense:

Mtro. Gerardo Esparza Neumann

Director de Auditoría:

L.A.F. Víctor Manuel Rojero Sánchez

Supervisora:

C.P. Liliana Weber Gaytán

Auditora:

Lic. Adriana Castro Ruiz

Auditor:

L.A.F. Gustavo Rascón Samaniego

Auditora:

L.A. Karen Aida Irigoyen Hernández

Auditor:

L.A.F. y C.P. César Hever Minjarez Torres

“En apego a lo dispuesto por los artículos, 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 2, 3, 7, 8, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 24, 36, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua; 11 fracción I, 13, 16, 17, 18, 19 y 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, las conclusiones que se emiten relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2023 al Fideicomiso del Centro Urbano e Histórico de la Ciudad de Chihuahua, tienen efecto por cuanto a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión, las pruebas y muestras determinadas del ejercicio 2023, sobre las que se practicó la Auditoría, por lo que las determinaciones no liberan a los servidores públicos, particulares y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en la Entidad Fiscalizada, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de denuncias de terceros, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otras áreas u órganos de Fiscalización competentes. Por lo anterior, bajo protesta de decir verdad se suscribe el presente Informe Individual de conformidad con los resultados y observaciones que en el presente se determinaron.”

pública fiscalizada, a excepción de las observaciones que se determinaron en apartado VII de este informe .

X. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA AUDITORÍA

Para la auditoría forense se comisionó y participó personal adscrito a la Auditoría Especial Forense de este órgano de fiscalización, como a continuación se señala:

Titular de la Auditoría Especial Forense:

Mtro. Gerardo Esparza Neumann

Director de Auditoría:

L.A.F. Víctor Manuel Rojero Sánchez

Supervisora:

C.P. Liliana Weber Gaytán

Auditora:

Lic. Adriana Castro Ruiz

Auditor:

L.A.F. Gustavo Rascón Samaniego

Auditora:

L.A. Karen Aida Irigoyen Hernández

Auditor:

L.A.F. y C.P. César Hever Minjarez Torres

“En apego a lo dispuesto por los artículos, 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 2, 3, 7, 8, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 24, 36, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua; 11 fracción I, 13, 16, 17, 18, 19 y 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, las conclusiones que se emiten relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2023 al Fideicomiso del Centro Urbano e Histórico de la Ciudad de Chihuahua, tienen efecto por cuanto a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión, las pruebas y muestras determinadas del ejercicio 2023, sobre las que se practicó la Auditoría, por lo que las determinaciones no liberan a los servidores públicos, particulares y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en la Entidad Fiscalizada, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de denuncias de terceros, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otras áreas u órganos de Fiscalización competentes. Por lo anterior, bajo protesta de decir verdad se suscribe el presente Informe Individual de conformidad con los resultados y observaciones que en el presente se determinaron.”

ATENTAMENTE



Mtro. Gerardo Esparza Neumann
TITULAR DE LA AUDITORÍA ESPECIAL FORENSE



L.A.F. Víctor Manuel Rojero Sánchez
DIRECTOR



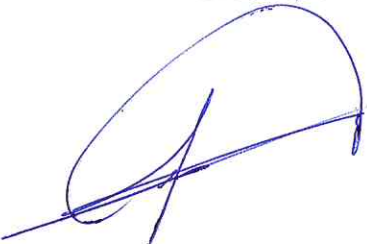
C.P. Liliana Weber Gaytán
SUPERVISORA



Lic. Adriana Castro Ruiz
AUDITORA



L.A. Karen Aida Irigoyen Hernández
AUDITORA



L.A.F. Gustavo Rascón Samaniego
AUDITOR



L.A.F. y C.P. Cesar Hever Minjarez Torres
AUDITOR

"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua"